

**RESOLUCIÓN No. 587
(27 de Noviembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO DÍAS HÁBILES LOS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2025 PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL DE LA ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE HUILA"

El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE HUILA, en uso de las facultades legales y reglamentarias y

1

CONSIDERANDO:

Que la ESE Hospital San Carlos de Aipe - Huila, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, creada mediante Decreto No 100 del 22 de Octubre de 1996, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales que los modifiquen, adicionen o complementen, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Aipe, en desarrollo del cual se adelantaran acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Que la Misión de la E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE, Prestar servicios de salud de baja complejidad, eficientes y efectivos, basados en el acompañamiento para la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, contribuyendo al mejoramiento de calidad de vida de los usuarios.

Que según lo previsto en el artículo 195 de Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, se determinó que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contracción de la Administración Pública.

Que así mismo, según ARTICULO 61, en los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos de Aipe, se podrán incluir las cláusulas excepcionales al Derecho Común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

Que por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagra que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con el régimen legal especial, los principios de las función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, por otro lado, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en las Empresas Sociales del Estado, estas deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social.

VIGILADO SUPERSALUD

Av. Nuevo Milenio No. 12^a-13 Aipe – Huila

Cel. 318 4332426

esehospitalsancarlos@yahoo.es

notificacionesjudiciales@esesancarlos.gov.co

Web: www.esesancarlos.gov.co

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que registrá su actividad contractual".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 y 2053 de 2025, las cuales modificaron la Resolución 5185 de 2013, en la que se establecieron los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que registrá su actividad contractual.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la ESE Hospital San Carlos de Aipe - Huila, adoptó a través del Acuerdo No. 013 del 04 de agosto de 2022, modificado Acuerdo 015 de 2024 y Acuerdo 15 del 2025, el actual Estatuto de Contratación de la Empresa, en el cual se determinan los procedimientos y principios a ser tenidos en cuenta por parte de los servidores públicos, contratistas y demás actores de la contratación de la ESE, para la celebración y ejecución eficaz y eficientes de los contratos.

2

Que entre las necesidades para el adecuado funcionamiento la ESE, se requiere la modernizar la tecnología biomédica hospitalaria, equipos que se encuentran obsoletos ubicados en los Servicios de laboratorio clínico, odontología y urgencias lo que generó complicaciones en las atenciones de pacientes. Razón por la cual, la ESE se presentó proyecto denominado "DOTACION E INSTALACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, LABORATORIO CLINICO Y ODONTOLOGIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOSDE AIPE HUILA", ante la Secretaria de Salud Departamental del Huila quien emitió concepto técnico y financiero favorable y posteriormente se surtió todo el proceso ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, quien asignó recursos a través de la Resolución No. 00000938 del 20 Mayo del 2025.

Que la ESE adelantó proceso de selección Oferta Pública No. 001 del 2025, cuyo objeto fue: "DOTACION E INSTALACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, LABORATORIO CLINICO Y ODONTOLOGIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOSDE AIPE HUILA", recibiendo una propuesta económica, la cual dio lugar a la evaluación técnica, jurídica y financiera, sin cumplir los requisitos técnicos que le permitieran ser habilitada para su evaluación económica, lo cual obligó a expedir el acto administrativo de declaración desierta del proceso de selección.

Que, en armonía con lo anterior, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que: **"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.** (negrilla fuera de texto)

Que mediante Concepto con radicado No. 20236000033431 del 27 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles". (Subraya fuera de texto).

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

"[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles"

3

Que para garantizar la eficiencia, eficacia y la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábil para adelantar trámites pre contractuales, contractuales, pos contractuales y presupuestales, los días sábados, domingos y festivos del mes de Noviembre y Diciembre del 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como días hábiles los días sábados, domingos y festivos del mes de Noviembre y Diciembre del 2025, para adelantar trámites de la gestión contractual y presupuestal de la ESE Hospital San Carlos de Aipe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de la correspondiente página del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Aipe Huila, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2025.



ALVARO ENRIQUE DIAZGRANADOS YAGUAR

Gerente ESE Hospital San Carlos
Aipe Huila



ELSA ROCIO GUERRERO POLANIA
Asesora Jurídica Externa